



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO MENOR
Demandante	JORGE LUIS REYES CONTENTO
Demandado:	TERESA VÉLEZ DE ARREDONDO y otros
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01284 -00
Asunto	INADMITE DEMANDA
AUTO	064

La demanda instaurada deberá **INADMITIRSE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá adecuar el escrito de la demanda, separando este de las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Deberá aportar la escritura No 6615 del 30 de noviembre de 2017, relacionada en los hechos de la demanda, así como las demás referenciadas en el acápite de pruebas.

TERCERO: Deberá adecuar la legitimación por pasiva, con todos los demás comuneros, en especial con lo que identifica como “Herederos”, así como aquellos que identifica como vinculados.

CUARTO: Deberá aportar en avalúo referenciado en el hecho noveno, así como el estudio de título referenciado en el hecho décimo.

QUINTO: Deberá adecuar el acápite de notificaciones, en relación con todas las partes intervinientes en el proceso.

SEXTO: Deberá dar cumplimiento lo establecido en la Ley 2213 de 2022 en relación a lo establecido en el artículo 6;

(...)

"al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces

*velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos***

SÉPTIMO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33302f6ef53116819073b38799c5efb4f08dc537f88a945a4158193c78a8c1e**

Documento generado en 18/01/2023 12:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>